



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCIII

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 7 de mayo de 2012

No. 83

## SUMARIO:

SECRETARIA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN FAVOR DE DIVERSOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA DIRECCION GENERAL DE RECAUDACION.

## “2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



### ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN FAVOR DE DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN

ADRIÁN GUARNEROS TAPIA, DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 15, 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIONES II, III, VIII, IX, XIII, XVI, LII, LV Y LVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 5, 16 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1.4 SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3 FRACCIONES I Y VI, 4 FRACCIONES IV, V Y VI, 5, 9 FRACCIÓN IV, 12, 13 Y 14 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, PUBLICADO EN LA “GACETA DEL GOBIERNO” DEL ESTADO DE MÉXICO CON FECHA 5 DE JULIO DE 2006 Y POR EL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EN FECHA 10 DE ENERO DE 2012.

### CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, prevé dentro de sus objetivos impulsar un programa integral de simplificación de la Administración Pública Estatal, a fin de lograr un gobierno más eficiente; reconociendo la necesidad de acortar los tiempos de respuesta en los criterios y opiniones sobre la interpretación y aplicación de la legislación financiera vigente en la entidad sin demeritar el servicio.

Que para cumplir con estos objetivos, es menester fortalecer el marco jurídico institucional, previendo que los actos de autoridad sean congruentes y subordinados al principio constitucional de legalidad.

Que el artículo 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, reconoce el carácter de autoridad fiscal a los servidores públicos de las dependencias y unidades administrativas que en términos de las disposiciones fiscales y reglamentarias, tengan atribuciones de esa naturaleza.

Que el artículo 4 fracciones IV, V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente, les otorga el carácter de autoridades fiscales a los Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Delegados Fiscales y Titulares de los Centros de Servicios Fiscales.

Que el artículo 9 fracción IV de la disposición reglamentaria invocada, señala que corresponde a los Directores Generales, entre otras atribuciones, suscribir, previa autorización por escrito del Secretario, acuerdos delegatorios a favor de las unidades a su cargo, respecto del ejercicio de las facultades que sean de su competencia, otorgándose la anuencia del Titular de la Secretaría de Finanzas el 11 de abril de 2012, mediante oficio No. 203A-0559/2012.

Que a efecto de procurar la mejor organización del trabajo y agilizar el despacho de los asuntos competencia de esta Dirección General, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN FAVOR DE DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN**

**PRIMERO.-** Se delegan en los Directores de Área adscritos a la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, las atribuciones previstas en los artículos 9 fracciones V, VI, VII, VIII, X y 14 fracciones II, VI, VII, VIII, XI, XII, XIX, XXXVII, XLII, XLV, LII y LXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 5 de julio de 2006 y en el Acuerdo del Poder Ejecutivo, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 10 enero de 2012, por el que se reformó y adicionó la citada disposición reglamentaria, a saber:

1. Elaborar los dictámenes, opiniones, estudios, informes y demás documentos que les sean solicitados por su superior jerárquico, o los que les corresponda en razón de sus atribuciones.
2. Intervenir en auxilio de la Procuraduría Fiscal, en los juicios y demás asuntos de carácter legal, en los que sean parte o tengan conocimiento con motivo de la ejecución de las funciones que tienen encomendadas.
3. Proporcionar la información y el apoyo que les sea requerido por otras dependencias del Ejecutivo del Estado, entidades públicas, entes autónomos y ayuntamientos, solicitando cuando su importancia lo requiera, instrucción expresa de su superior jerárquico.
4. Expedir constancias o certificar documentos existentes en sus archivos, cuando se refieran a asuntos de su competencia.
5. Requerir la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, a dependencias, organismos auxiliares y particulares.
6. Proponer a su superior jerárquico estrategias y proyectos, para agilizar los procedimientos administrativos relacionados con las materias de su competencia.
7. Proponer acciones de mejora orientadas a elevar la eficiencia en la prestación de los servicios a cargo de los Centros de Servicios Fiscales.
8. Orientar y dar asistencia técnica, en el ámbito de su competencia, a las instancias recaudadoras, a las dependencias y unidades administrativas que lo soliciten.
9. Asistir a las unidades administrativas que le son adscritas, a fin de que en los procedimientos administrativos que ejecuten, se cumplan las formalidades previstas en las disposiciones que los regulan.
10. Diseñar, en coordinación con las unidades administrativas de la Subsecretaría, campañas de difusión en materia fiscal.
11. Elaborar documentos de orientación en materia fiscal.
12. Elaborar y mantener actualizados los manuales de procedimientos en materia recaudatoria, en el ámbito de su competencia.

13. Informar, coadyuvar y remitir la documentación que le requiera la Procuraduría Fiscal y la Contraloría Interna de la Secretaría, respecto de la presunta comisión de delitos fiscales y de cualquier otra naturaleza, de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, así como de las infracciones administrativas cometidas por servidores públicos de su área.
14. Expedir los documentos que acrediten y faculten a los servidores públicos, a efectuar los actos derivados del ejercicio de sus atribuciones.
15. Notificar los actos administrativos emitidos en el ejercicio de las facultades conferidas por las disposiciones fiscales.
16. Ejercer, en el ámbito de su competencia, las atribuciones y funciones que se deriven de los sistemas: Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal de Coordinación Hacendaria, así como de los convenios y acuerdos que se celebren dentro del esquema de dicha coordinación con los gobiernos municipales y con los organismos auxiliares.
17. Las demás que señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Subsecretario de Ingresos o el Director General.

**SEGUNDO.-** Se delegan en el Director de Administración Tributaria adscrito a la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, las facultades específicas previstas en el artículo 14 fracciones I, IV, V, IX, XIII, XVII, XXI, XXVII, XXVIII, XXXI, XXXII, XLI, XLIV, XLV, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LIV y LVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 5 de julio de 2006 y en el Acuerdo del Poder Ejecutivo, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 10 enero de 2012, por el que se reformó y adicionó la citada disposición reglamentaria, a saber:

1. Proponer a su superior jerárquico la política de recaudación del Gobierno del Estado.
2. Establecer, normar y controlar los programas de recaudación tributaria.
3. Proponer y establecer mecanismos, estrategias, programas, políticas y procedimientos que permitan promover e incrementar la captación de la recaudación tributaria en el Estado, así como de las contribuciones, aprovechamientos y productos en los términos de los convenios suscritos para tales efectos.
4. Diseñar programas que fomenten el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales.
5. Actualizar y operar el sistema de recaudación (SIIGEM) y control de ingresos fiscales y, determinar en materia de su competencia, el contenido de los programas electrónicos.
6. Diseñar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, las formas oficiales de los avisos, requerimientos, declaraciones y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales y aprobarlas.
7. Integrar y mantener actualizado el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), en relación a los registros de contribuyentes en materia estatal, así como de aquellos derivados de los convenios suscritos con la federación, municipios y organismos auxiliares.
8. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios públicos los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones.
9. Recibir y, en su caso, requerir a los contribuyentes conforme a las disposiciones legales, los avisos, declaraciones y demás documentación que acredite el cumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales y federales coordinadas y municipales en los términos de los convenios suscritos al efecto.
10. Determinar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias por errores aritméticos, tanto en las declaraciones de carácter federal, estatal o municipal conforme a los convenios suscritos.

11. Determinar los créditos fiscales omitidos a cargo de los contribuyentes o de las personas que de acuerdo con la ley son responsables solidarios, fijarlos en cantidad líquida, imponer las sanciones que correspondan por las infracciones a las disposiciones fiscales.
12. Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes, sobre problemas relacionados con declaraciones, imposición de multas, requerimientos, solicitudes y avisos al Registro Estatal de Contribuyentes, incluyendo aquellas que se deriven de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal.
13. Regular, coordinar, evaluar y supervisar la actividad de los verificadores, notificadores y ejecutores que le sean adscritos, así como de los terceros habilitados para realizar notificaciones.
14. Habilitar a terceros para que realicen notificaciones de los actos administrativos emitidos en el ejercicio de las facultades conferidas por las disposiciones fiscales.
15. Calcular los ingresos propios del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato posterior, y proporcionar las cifras a la Dirección General de Política Fiscal, así como la información del comportamiento mensual de ingresos.
16. Registrar, clasificar, controlar, determinar e informar los montos de contribuciones que recaude el Gobierno del Estado.
17. Modificar o revocar, en los asuntos de su competencia, las resoluciones de carácter individual no favorables a un particular, conforme a las disposiciones legales aplicables.
18. Elaborar los pronósticos anuales de ingresos tributarios del Gobierno del Estado, y con base en éstos, proponer periódicamente las metas de recaudación para cada ejercicio fiscal.
19. Recaudar el importe de las contribuciones, aprovechamientos y productos estatales directamente, a través de las oficinas autorizadas o mediante terceros autorizados, así como las contribuciones federales y municipales en los términos de los convenios suscritos al efecto.
20. Elaborar la cuenta comprobada mensual, en términos del Convenio celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**TERCERO.-** Se delegan en el Director Jurídico Consultivo adscrito a la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, las facultades específicas previstas en los artículos 9 fracción II inciso b) y 14 fracciones III, X, XIII, XVI, XVII, XXI, XXVII, XXXV incisos b) y d), XXXIX, XLIV, XLV, XLIX, LIII, LV, LXVII y LXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 5 de julio de 2006 y en el Acuerdo del Poder Ejecutivo, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 10 enero de 2012, por el que se reformó y adicionó la citada disposición reglamentaria, a saber:

1. Elaborar y proponer al superior jerárquico las modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el desempeño de la Dirección General.
2. Establecer el criterio de interpretación que se deberá seguir en la aplicación de las disposiciones fiscales en materia de impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios.
3. Difundir, a través de conferencias, talleres y cursos, las disposiciones fiscales vigentes en la entidad.
4. Integrar, actualizar y operar el sistema de recaudación (SIIGEM) y, determinar en materia de su competencia, el contenido de los programas electrónicos.
5. Dar respuesta al público en general que manifieste algún desacuerdo en la aplicación de la normatividad en materia fiscal.
6. Diseñar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, las formas oficiales de los avisos, requerimientos, declaraciones y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales y aprobarlas.

7. En materia de su competencia, integrar y mantener actualizado el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), en relación a los registros de contribuyentes en materia estatal, así como de aquellos derivados de los convenios suscritos con la federación, municipios y organismos auxiliares.
8. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, así como recabar de los servidores públicos los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones.
9. Autorizar, cuando proceda, la devolución de cantidades pagadas indebidamente al fisco estatal y las que procedan de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, así como las compensaciones.
10. Declarar, a petición de parte, en términos de las disposiciones fiscales, la existencia de subsidios, condonaciones y exenciones a su favor.
11. Regular, coordinar, evaluar y supervisar la actividad de los notificadores que le sean adscritos.
12. Habilitar a terceros para que realicen notificaciones de los actos administrativos emitidos en el ejercicio de las facultades conferidas por las disposiciones fiscales.
13. Modificar o revocar, en los asuntos de su competencia, las resoluciones de carácter individual no favorables a un particular, conforme a las disposiciones legales aplicables.
14. Resolver en el ámbito de su competencia, las consultas que formulen los contribuyentes en situaciones reales y concretas, sobre la aplicación de las disposiciones fiscales.
15. En el ámbito de su competencia, emitir la declaratoria de perjuicio de la Hacienda Pública Estatal.
16. Autorizar la devolución de importes percibidos que tengan como origen la imposición de responsabilidad administrativa resarcitoria.
17. Elaborar y someter a aprobación del Subsecretario, las resoluciones de condonación parcial o total, a favor de los particulares, respecto de las multas y recargos previstos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.-** Se delegan en el Director de Operación adscrito a la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, las facultades específicas previstas en el artículo 14 fracciones XIII, XV, XX, XXIV, XXVI y LIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 5 de julio de 2006 y en el Acuerdo del Poder Ejecutivo, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 10 enero de 2012, por el que se reformó y adicionó la citada disposición reglamentaria, a saber:

1. En el ámbito de su competencia, diseñar procesos informáticos, integrar, actualizar y operar el sistema de recaudación (SIIGEM), así como determinar el contenido de los programas electrónicos.
2. Dar seguimiento a las opiniones, quejas, sugerencias y reconocimientos en el servicio, que se proporciona a los contribuyentes, en materia fiscal, y en su caso, canalizarlas al área que corresponda.
3. Supervisar que los Centros de Servicios Fiscales cumplan con los procedimientos administrativos establecidos para la realización de sus atribuciones.
4. Programar, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de las Delegaciones Fiscales y de los Centros de Servicios Fiscales; propiciando la debida operación entre las Direcciones de área y las citadas unidades administrativas.
5. Proponer el establecimiento y cierre de los Centros de Servicios Fiscales, atendiendo a las necesidades del servicio, con el fin de mejorar la calidad de atención a la ciudadanía.
6. Mantener coordinación con los ayuntamientos y agencias distribuidoras de vehículos y cualquier otra entidad con que se tengan celebrados convenios de coordinación de prestación de servicios de control vehicular con el Gobierno del Estado de México.

**QUINTO.-** Se delegan en el Director de Administración de Cartera adscrito a la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, las facultades específicas previstas en el artículo 14 fracciones I, IV, V, XIII, XVII, XXI, XXII, XXIV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV incisos a) y c), XXXVI, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLIX, LI y LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 5 de julio de 2006 y en el Acuerdo del Poder Ejecutivo, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 10 enero de 2012, por el que se reformó y adicionó la citada disposición reglamentaria, a saber:

1. Proponer a su superior jerárquico la política de recaudación del Gobierno del Estado.
2. En materia de su competencia, establecer, normar y controlar los programas de recaudación tributaria.
3. Proponer y establecer mecanismos, estrategias, programas, políticas y procedimientos que permitan promover e incrementar la captación de la recaudación tributaria en el Estado, así como de las contribuciones, aprovechamientos y productos en los términos de los convenios suscritos para tales efectos.
4. Actualizar y operar el sistema de recaudación (SIIGEM) y, determinar en materia de su competencia, el contenido de los programas electrónicos.
5. Diseñar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, las formas oficiales de los avisos, requerimientos, declaraciones y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales y aprobarlas.
6. En materia de su competencia, integrar y mantener actualizado el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), en relación a los registros de contribuyentes en materia estatal, así como de aquellos derivados de los convenios suscritos con la federación, municipios y organismos auxiliares.
7. Establecer lineamientos de control y supervisión para mantener actualizado el inventario de los créditos fiscales que provengan de los Centros de Servicios Fiscales y sus oficinas auxiliares, de otras dependencias u organismos auxiliares del Ejecutivo, de los Municipios o de la federación, en el caso de convenios de colaboración, controlando su movimiento y dando elementos para su fiscalización.
8. En materia de su competencia, programar, establecer, supervisar y evaluar las actividades de las Delegaciones Fiscales y Centros de Servicios Fiscales.
9. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, así como recabar de los servidores públicos los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones.
10. Recibir y, en su caso, requerir a los contribuyentes conforme a las disposiciones legales, los avisos, declaraciones y demás documentación que acredite el cumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales, federales coordinadas y municipales en los términos de los convenios suscritos al efecto.
11. Ordenar y practicar el embargo precautorio en los casos que proceda y dejarlo sin efectos conforme a la ley; tratándose de embargo en la vía administrativa, calificar y autorizar la garantía o bien la sustitución de la misma, cuando sea requerida por el contribuyente y ésta proceda; en los embargos en vía administrativa y con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, remover libremente a los depositarios, administradores o interventores, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en los ámbitos federal, estatal o municipal, conforme a los convenios suscritos para tal efecto.
12. Recibir de los contribuyentes o interesados los depósitos de dinero realizados o las constancias que acrediten los pagos efectuados para garantizar el interés fiscal o como garantía para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por adjudicaciones de bienes rematados dentro del procedimiento administrativo de ejecución, así como aplicarlos conforme a la prelación fiscal establecida.
13. Cobrar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias por errores aritméticos, tanto en las declaraciones de carácter federal, estatal o municipal, conforme a los convenios suscritos; así como las que resulten por el uso indebido del pago a plazos.

14. Cobrar los créditos fiscales omitidos a cargo de los contribuyentes o de las personas que de acuerdo con la ley son responsables solidarios e imponer las sanciones que correspondan por las infracciones a las disposiciones fiscales, así como proporcionar a las sociedades crediticias información de los créditos fiscales determinados a los contribuyentes, lo anterior, en términos de las disposiciones fiscales aplicables.
15. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución, supervisar cada una de sus etapas para hacer efectivo el cobro de créditos fiscales y suspenderlo en los casos en que resulte procedente.
16. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución y el apoyo que se requiera de las autoridades administrativas correspondientes.
17. Resolver las solicitudes de los contribuyentes, para el pago de créditos fiscales en forma diferida o en parcialidades, previa garantía de su importe y accesorios legales, así como la dación en pago de créditos fiscales.
18. Vigilar que se encuentre debidamente garantizado el interés fiscal y, en su caso, exigir dicha garantía, en términos de las disposiciones legales aplicables.
19. Cobrar las cantidades compensadas indebidamente, incluida la actualización y accesorios a que haya lugar.
20. En materia de su competencia, tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes, sobre problemas relacionados con actos de la autoridad, incluyendo aquellos que se deriven de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal.
21. Habilitar o designar a los peritos valuadores o especialistas en valuación que se requieran, para la formulación de dictámenes técnicos y emisión de avalúos.
22. En el ámbito de su competencia, regular, coordinar, evaluar y supervisar la actividad de los verificadores, notificadores y ejecutores, así como de los terceros habilitados para realizar notificaciones.
23. Habilitar a terceros para que realicen notificaciones de los actos administrativos emitidos en el ejercicio de las facultades conferidas por las disposiciones fiscales.
24. Registrar, depurar y cancelar los créditos fiscales a favor del Estado, así como proporcionar la información a publicar en el portal electrónico oficial relativa a éstos, en los términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
25. Modificar o revocar, en los asuntos de su competencia, las resoluciones de carácter individual no favorables a un particular, conforme a las disposiciones legales aplicables.
26. Ejercer las atribuciones y funciones que se deriven de la aplicación del Título Sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
27. Resolver en el ámbito de su competencia, las consultas que formulen los contribuyentes en situaciones reales y concretas, sobre la aplicación de las disposiciones fiscales.

**SEXTO.-** Se delegan en el Director del Registro Estatal de Vehículos adscrito a la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, las facultades específicas previstas en el artículo 14 fracciones I, IV, V, XIII, XVII, XX, XXI, XXVII, XLIX, LIII, LVI, LIX, LX, LXI, LXIII, LXIV y LXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y sus reformas, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 5 de julio de 2006 y en el Acuerdo del Poder Ejecutivo, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 10 enero de 2012, por el que se reformó y adicionó la citada disposición reglamentaria, a saber:

1. Proponer a su superior jerárquico la política de recaudación del Gobierno del Estado.
2. En materia de su competencia, establecer, normar y controlar los programas de recaudación tributaria.
3. Proponer y establecer mecanismos, estrategias, programas, políticas y procedimientos que permitan promover e incrementar la captación de la recaudación tributaria en el Estado, así como de las contribuciones, aprovechamientos y productos en los términos de los convenios suscritos para tales efectos.

4. Integrar, actualizar y probar el sistema de recaudación (SIIGEM) y, determinar en materia de su competencia, el contenido de los programas electrónicos.
5. Diseñar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, las formas oficiales de los avisos, requerimientos, declaraciones y demás documentos requeridos relativos a los servicios de control vehicular, y aprobarlas.
6. Supervisar, en materia de su competencia, que los Centros de Servicios Fiscales, cumplan con los procedimientos administrativos establecidos para la realización de sus atribuciones.
7. En materia de su competencia, integrar y mantener actualizado el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), en relación a los registros de contribuyentes en materia estatal, así como de aquellos derivados de los convenios suscritos con la federación, municipios y organismos auxiliares.
8. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, así como recabar de los servidores públicos los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones.
9. Modificar o revocar, en los asuntos de su competencia, las resoluciones de carácter individual no favorables a un particular, conforme a las disposiciones legales aplicables.
10. Resolver en el ámbito de su competencia, las consultas que formulen los contribuyentes en situaciones reales y concretas, sobre la aplicación de las disposiciones fiscales.
11. Normar, controlar, evaluar y vigilar los trámites y servicios relacionados con el registro, autorización y control vehicular materia de su competencia.
12. Mantener coordinación con los ayuntamientos y agencias distribuidoras de vehículos y cualquier otra entidad con que se tengan celebrados convenios de coordinación para la prestación de servicios de control vehicular con el Gobierno del Estado de México.
13. Matricular y expedir placas a los vehículos destinados al transporte de uso particular, así como expedir placas para vehículos en demostración y traslado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.
14. Integrar, actualizar, operar, controlar y validar el Registro Estatal de Vehículos para efectos tributarios en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.
15. Verificar y comprobar el debido registro de vehículos matriculados en el Estado de México.
16. Requerir información de la Secretaría de Transporte, de los Ayuntamientos, agencias distribuidoras de vehículos y cualquier otra entidad, con las que se tengan convenios de coordinación de prestación de servicios en materia de control vehicular.
17. Consultar con las entidades federativas el registro de automotores y el cumplimiento de obligaciones fiscales, respecto de los cuales se pretendan realizar trámites de control vehicular en el Estado de México.

**SÉPTIMO.-** Se delegan en el Director de Atención al Contribuyente adscrito a la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, las facultades específicas previstas en el artículo 14 fracciones IV, IX, X, XIV, XV, XVIII, XX, XXI, XXIV, XXVI, XLI y XLVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México de fecha 5 de julio de 2006 y en el Acuerdo del Poder Ejecutivo, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 10 enero de 2012, por el que se reformó y adicionó la citada disposición reglamentaria, a saber:

1. En materia de su competencia, establecer, normar y controlar los programas de recaudación tributaria.
2. Proporcionar asistencia y orientación al contribuyente de manera personalizada, vía telefónica, electrónica y a través de los medios masivos de comunicación, así como fomentar el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales.

3. Difundir, a través de conferencias, talleres y cursos, las disposiciones fiscales vigentes en la entidad.
4. Colaborar con las demás unidades administrativas en el mejoramiento de los esquemas de comunicación masiva a contribuyentes.
5. Dar respuesta y seguimiento a las opiniones, quejas, sugerencias y reconocimientos en el servicio, que se proporciona a los contribuyentes, en materia fiscal, y en su caso, canalizarlas al área que corresponda.
6. Difundir los formatos de avisos, registros de alta en el padrón de contribuyentes, declaraciones de pago de contribuciones, entre otros, así como brindar asesoría para su llenado.
7. Verificar, en materia de su competencia, que los Centros de Servicios Fiscales cumplan con los procedimientos administrativos establecidos para la realización de sus atribuciones.
8. En materia de su competencia, integrar y mantener actualizado el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), en relación a los registros de contribuyentes en materia estatal, así como de aquellos derivados de los convenios suscritos con la federación, municipios y organismos auxiliares.
9. Establecer y evaluar, en materia de su competencia, las actividades de los Centros de Servicios Fiscales.
10. Proponer el establecimiento y cierre de los Centros de Servicios Fiscales y oficinas auxiliares, atendiendo a las necesidades del servicio, con el fin de mejorar la calidad de atención a la ciudadanía.
11. Coadyuvar en la tramitación y resolución de las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes, sobre problemas relacionados con declaraciones, imposición de multas, requerimientos, solicitudes y avisos al Registro Estatal de Contribuyentes.
12. Publicar en el portal electrónico oficial, a solicitud de las áreas normativas, la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

**OCTAVO.-** Se delegan en el Director de Desarrollo de Sistemas e Informática adscrito a la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, las facultades específicas previstas en el artículo 14 fracciones XIII y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México de fecha 5 de julio de 2006 y en el Acuerdo del Poder Ejecutivo, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 10 enero de 2012, por el que se reformó y adicionó la citada disposición reglamentaria, a saber:

1. Diseñar y desarrollar procesos informáticos, integrar, actualizar y operar el sistema de recaudación (SIIGEM), así como determinar en materia de su competencia, el contenido de los programas electrónicos.
2. Integrar y mantener actualizado el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), así como desarrollar nuevos procesos informáticos.

**NOVENO.-** Se delegan en el Director de Administración y Servicios Generales adscrito a la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, las facultades específicas previstas en los artículos 9 fracciones I, IX, XII, XIV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México de fecha 5 de julio de 2006 y en el Acuerdo del Poder Ejecutivo, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 10 enero de 2012, por el que se reformó y adicionó la citada disposición reglamentaria, a saber:

1. Planear, dirigir, coordinar, controlar y evaluar, las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo.
2. Establecer coordinación con las demás unidades administrativas de la Secretaría, a fin de eficientar el cumplimiento de los programas y actividades a su cargo.
3. Por instrucción superior escrita, rescindir la relación de trabajo del personal que cometa actos o conductas de falta de probidad y honradez en el servicio público.

4. Contratar los servicios técnicos y profesionales que se relacionen con su ámbito de competencia, o se soliciten por las diferentes unidades administrativas de la Dirección General, de conformidad con las disposiciones aplicables.
5. Controlar, coordinar y supervisar en todo momento que los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Recaudación, actúen estrictamente de conformidad con el marco normativo en los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios; informando por escrito a su superior jerárquico de las irregularidades que detecten.

**DÉCIMO.-** Se delegan en el Director de Vinculación con Municipios y Organismos Auxiliares, adscrito a la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, las facultades específicas previstas en el artículo 14 fracciones IV, V, XIII, XVII, XVIII, XXI, XXVIII, XXXII, XLI, XLIV, XLV, LXVIII y LXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México de fecha 5 de julio de 2006 y en el Acuerdo del Poder Ejecutivo, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 10 enero de 2012, por el que se reformó y adicionó la citada disposición reglamentaria, a saber:

1. En materia de su competencia, establecer, normar y controlar los programas de recaudación tributaria.
2. En materia de su competencia, proponer y establecer mecanismos, estrategias, programas, políticas y procedimientos que permitan promover e incrementar la captación de la recaudación tributaria en el Estado, así como de las contribuciones, aprovechamientos y productos en los términos de los convenios suscritos para tales efectos.
3. En materia de su competencia, actualizar y operar el sistema de recaudación (SIIGEM), así como determinar el contenido de los programas electrónicos.
4. Diseñar en materia de su competencia, en coordinación con las unidades administrativas competentes, las formas oficiales de los avisos, requerimientos, declaraciones y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales y aprobarlas.
5. Difundir los formatos de avisos, registros de alta en el padrón de contribuyentes, declaraciones de pago de contribuciones, entre otros, así como brindar asesoría para su llenado.
6. En materia de su competencia, integrar y mantener actualizado el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), en relación a los registros de contribuyentes en materia estatal, así como de aquellos derivados de los convenios suscritos con la federación, municipios y organismos auxiliares.
7. Recibir y, en su caso, requerir a los contribuyentes conforme a las disposiciones legales, los avisos, declaraciones y demás documentación que acredite el cumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales, federales coordinadas y municipales en los términos de los convenios suscritos al efecto.
8. En materia de su competencia, determinar los créditos fiscales omitidos a cargo de los contribuyentes o de las personas que de acuerdo con la ley son responsables solidarios, fijarlos en cantidad líquida, imponer las sanciones que correspondan por las infracciones a las disposiciones fiscales.
9. En materia de su competencia, tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes, sobre problemas relacionados con declaraciones, imposición de multas, requerimientos, solicitudes y avisos al Registro Estatal de Contribuyentes, incluyendo aquellas que se deriven de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal.
10. Regular, coordinar, evaluar y supervisar la actividad de los verificadores y notificadores que le sean adscritos y de los terceros habilitados para realizar notificaciones.
11. Habilitar a terceros para que realicen notificaciones de los actos administrativos emitidos en el ejercicio de las facultades conferidas por las disposiciones fiscales.

12. Implementar y vigilar los sistemas de información y reportes que permitan el flujo de información estadística de recaudación, actualización y/o modificación de padrones de contribuciones municipales en los términos de los convenios suscritos al efecto.
13. Presentar a su superior jerárquico los planes operativos de trabajo, así como a los municipios y organismos auxiliares, para obtener la colaboración inmediata de los mismos.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Se delegan en los Delegados Fiscales las facultades previstas en los artículos 9 fracciones V, VII, VIII y X; y 14 fracciones II, V, VI, VII, VIII, IX, XV, XX, XXI, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, incisos a), b) y d), XXXVI, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLIX, LI, LII, LVI, LIX, LXIV, LXV y LXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 5 de julio de 2006 y en el Acuerdo del Poder Ejecutivo, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 10 enero de 2012, por el que se reformó y adicionó la citada disposición reglamentaria, a saber:

1. Elaborar los dictámenes, opiniones, estudios, informes y demás documentos que le sean solicitados por su superior jerárquico o los que les correspondan en razón de sus atribuciones.
2. Proporcionar la información y el apoyo que les sean requeridos por otras dependencias del Ejecutivo del Estado, entidades públicas, entes autónomos y ayuntamientos, solicitando, cuando su importancia lo requiera, instrucción expresa de su superior jerárquico.
3. Expedir constancias o certificar documentos existentes en sus archivos, cuando se refieran a asuntos de su competencia.
4. Requerir la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, a dependencias, organismos auxiliares y particulares.
5. Proponer a su superior jerárquico estrategias y proyectos para agilizar los procedimientos administrativos relacionados con las materias de su competencia.
6. Proponer y establecer mecanismos, estrategias, programas, políticas y procedimientos que permitan promover e incrementar la captación de la recaudación tributaria en el Estado, así como de las contribuciones, aprovechamientos y productos en los términos de los convenios suscritos para tales efectos.
7. Proponer acciones de mejora orientadas a elevar la eficiencia en la prestación de los servicios a cargo de los Centros de Servicios Fiscales.
8. Orientar y dar asistencia técnica, en el ámbito de su competencia: a las instancias recaudadoras, a las dependencias y unidades administrativas que lo soliciten.
9. Asistir a las unidades administrativas que le son adscritas, a fin de que en los procedimientos administrativos que ejecuten, se cumplan las formalidades previstas en las disposiciones que los regulan.
10. Proporcionar asistencia y orientación al contribuyente de manera personalizada, vía telefónica, electrónica y a través de los medios masivos de comunicación, así como fomentar el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales.
11. Dar respuesta y seguimiento a las opiniones, quejas, sugerencias y reconocimientos en el servicio, que se proporciona a los contribuyentes, en materia fiscal y en su caso, canalizarlas al área que corresponda.
12. Supervisar, en materia de su competencia, que los Centros de Servicios Fiscales e instancias públicas o privadas convenidas, cumplan con los procedimientos administrativos establecidos para la realización de sus atribuciones.
13. En materia de su competencia, integrar y mantener actualizado el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), en relación a los registros de contribuyentes en materia estatal, así como de aquellos derivados de los convenios suscritos con la federación, municipios y organismos auxiliares.

14. Programar, coordinar, establecer, supervisar y evaluar las actividades de los Centros de Servicios Fiscales.
15. Supervisar que las oficinas a su cargo depositen y custodien los fondos y valores que se encuentran bajo su responsabilidad, así como apoyar en la entrega de documentos de percepciones a los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado.
16. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios públicos los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones.
17. Recibir y, en su caso, requerir a los contribuyentes conforme a las disposiciones legales, los avisos, declaraciones y demás documentación que acredite el cumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales, federales coordinadas y municipales en los términos de los convenios suscritos al efecto.
18. Ordenar y practicar el embargo precautorio en los casos que proceda y dejarlo sin efectos conforme a la ley; tratándose de embargo en la vía administrativa, calificar y autorizar la garantía o bien la sustitución de la misma, cuando sea requerida por el contribuyente y ésta proceda; en los embargos en vía administrativa y con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, remover libremente a los depositarios, administradores o interventores, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en los ámbitos federal, estatal o municipal, conforme a los convenios suscritos para tal efecto.
19. Recibir de los contribuyentes o interesados los depósitos de dinero o las constancias que acrediten los pagos efectuados para garantizar el interés fiscal o como garantía para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por adjudicaciones de bienes rematados dentro del procedimiento administrativo de ejecución, así como aplicarlos conforme a la prelación fiscal establecida.
20. Determinar y cobrar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias por errores aritméticos, tanto en las declaraciones de carácter federal, estatal o municipal conforme a los convenios suscritos; así como las que resulten por el uso indebido del pago a plazos.
21. Determinar los créditos fiscales omitidos a cargo de los contribuyentes o de las personas que de acuerdo con la ley son responsables solidarios, fijarlos en cantidad líquida y cobrarlos, imponer las sanciones que correspondan por las infracciones a las disposiciones fiscales.
22. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución y supervisar cada una de sus etapas para hacer efectivo el cobro de créditos fiscales, y suspenderlo en los casos en que resulte procedente.
23. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, así como el apoyo que se requiera de las autoridades administrativas correspondientes.
24. Autorizar, cuando proceda, a solicitud de los contribuyentes el pago de créditos fiscales en forma diferida o en parcialidades, previa garantía de su importe y accesorios legales, la devolución de cantidades pagadas indebidamente al fisco estatal y las que procedan de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, así como conocer y tramitar las compensaciones que deriven de una misma contribución.
25. Vigilar que se encuentre debidamente garantizado el interés fiscal y, en su caso, exigir dicha garantía, en términos de las disposiciones legales aplicables.
26. Informar, coadyuvar y remitir la documentación que le requiera la Procuraduría Fiscal y la Contraloría Interna de la Secretaría, respecto de la presunta comisión de delitos fiscales y de cualquier otra naturaleza, de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, así como de las infracciones administrativas cometidas por servidores públicos de su área.
27. Determinar y cobrar las cantidades compensadas indebidamente, incluida la actualización y recargos a que haya lugar y, en su caso, imponer multas.

28. Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes, sobre problemas relacionados con las declaraciones, imposición de multas, requerimientos, solicitudes y avisos al Registro Estatal de Contribuyentes, incluyendo aquellas que se deriven de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal.
29. Expedir los documentos que acrediten y faculten a los servidores públicos, a efectuar los actos derivados del ejercicio de sus atribuciones.
30. Habilitar o designar a los peritos valuadores o especialistas en valuación que se requieran, para la formulación de dictámenes técnicos y emisión de avalúos.
31. Regular, coordinar, evaluar y supervisar la actividad de los verificadores, notificadores y ejecutores que le sean adscritos, así como de los terceros habilitados para realizar notificaciones.
32. Notificar o habilitar a terceros para que realicen notificaciones de los actos administrativos emitidos en el ejercicio de las facultades conferidas por las disposiciones fiscales.
33. Modificar o revocar, en los asuntos de su competencia, las resoluciones de carácter individual no favorables a un particular, conforme a las disposiciones legales aplicables.
34. Ejercer las atribuciones y funciones que se deriven de la aplicación del Título Sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
35. Ejercer, en el ámbito de su competencia, las atribuciones y funciones que se deriven de los sistemas: Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal de Coordinación Hacendaría, así como de los convenios y acuerdos que se celebren dentro del esquema de dicha coordinación con los gobiernos municipales y con los organismos auxiliares.
36. Supervisar, controlar, evaluar y vigilar los trámites y servicios relacionados con el registro, autorización y control vehicular materia de su competencia.
37. Mantener coordinación con los ayuntamientos y agencias distribuidoras de vehículos que tengan celebrados convenios de coordinación de prestación de servicios de control vehicular con el Gobierno del Estado de México.
38. Requerir información de la Secretaría de Transporte, de los Ayuntamientos y agencias distribuidoras de vehículos con que se tengan convenios de coordinación de prestación de servicios en materia de control vehicular.
39. Consultar con las entidades federativas el registro de automotores y el cumplimiento de obligaciones fiscales respecto de los cuales se pretendan realizar trámites de control vehicular en el Estado de México.
40. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Subsecretario de Ingresos o el Director General.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Se delegan en los Titulares de los Centros de Servicios Fiscales las facultades previstas en los artículos 9 fracciones V, VI, VIII y X; y 14 fracciones II, IX, XV, XXI, XXII, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, incisos a), b) y d), XXXVI, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, LI, LII, LVI, LIX, LX, LXI, LXIII, LXIV, LXV y LXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 5 de julio de 2006 y en el Acuerdo del Poder Ejecutivo, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 10 enero de 2012, por el que se reformó y adicionó la citada disposición reglamentaria, a saber:

1. Elaborar los dictámenes opiniones, estudios, informes y demás documentos que le sean solicitados por su superior jerárquico o los que les correspondan en razón de sus atribuciones.
2. Intervenir en auxilio de la Procuraduría Fiscal en los juicios y demás asuntos de carácter legal, en los que sean parte o tengan conocimiento con motivo de la ejecución de las funciones que tienen encomendadas.

3. Expedir constancias o certificar documentos existentes en sus archivos, cuando se refieran a asuntos de su competencia.
4. Requerir la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, a dependencias, organismos auxiliares y particulares.
5. Proponer a su superior jerárquico estrategias y proyectos para agilizar los procedimientos administrativos relacionados con las materias de su competencia.
6. Proporcionar asistencia y orientación al contribuyente, de manera personalizada.
7. Dar respuesta y seguimiento a las opiniones, quejas, sugerencias y reconocimientos en el servicio, que se proporciona a los contribuyentes, en materia fiscal y en su caso, canalizarlas al área que corresponda.
8. En materia de su competencia, integrar y mantener actualizado el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), en relación a los registros de contribuyentes en materia estatal, así como de aquellos derivados de los convenios suscritos con la federación, municipios y organismos auxiliares.
9. Mantener actualizado el inventario de los créditos fiscales que provengan de los Centros de Servicios Fiscales y sus oficinas auxiliares, de otras dependencias u organismos auxiliares del Ejecutivo, de los Municipios o de la federación, en el caso de convenios de colaboración, controlando su movimiento y dando elementos para su fiscalización, de conformidad con los lineamientos de control y supervisión establecidos.
10. Supervisar que las oficinas a su cargo depositen y custodien los fondos y valores que se encuentran bajo su responsabilidad, así como apoyar en la entrega de documentos de percepciones a los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado.
11. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios públicos los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones.
12. Recibir y, en su caso, requerir a los contribuyentes conforme a las disposiciones legales, los avisos, declaraciones y demás documentación que acredite el cumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales, federales coordinadas y municipales en los términos de los convenios suscritos al efecto.
13. Ordenar y practicar el embargo precautorio en los casos que proceda y dejarlo sin efectos conforme a la ley; tratándose de embargo en la vía administrativa, calificar y autorizar la garantía o bien la sustitución de la misma, cuando sea requerida por el contribuyente y ésta proceda; en los embargos en vía administrativa y con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, remover libremente a los depositarios, administradores o interventores, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en los ámbitos federal, estatal o municipal, conforme a los convenios suscritos para tal efecto.
14. Recibir de los contribuyentes o interesados los depósitos de dinero o las constancias que acrediten los pagos efectuados para garantizar el interés fiscal o como garantía para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por adjudicaciones de bienes rematados dentro del procedimiento administrativo de ejecución, así como aplicarlos conforme a la prelación fiscal establecida.
15. Determinar y cobrar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias por errores aritméticos, tanto en las declaraciones de carácter federal, estatal o municipal conforme a los convenios suscritos; así como las que resulten por el uso indebido del pago a plazos.
16. Determinar los créditos fiscales omitidos a cargo de los contribuyentes o de las personas que de acuerdo con la ley son responsables solidarios, fijarlos en cantidad líquida y cobrarlos, imponer las sanciones que correspondan por las infracciones a las disposiciones fiscales.

17. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución y supervisar cada una de sus etapas para hacer efectivo el cobro de créditos fiscales, y suspenderlo en los casos en que resulte procedente.
18. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, así como el apoyo que se requiera de las autoridades administrativas correspondientes.
19. Autorizar, cuando proceda, a solicitud de los contribuyentes el pago de créditos fiscales en forma diferida o en parcialidades, previa garantía de su importe y accesorios legales, la devolución de cantidades pagadas indebidamente al fisco estatal y las que procedan de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, así como conocer y tramitar las compensaciones que deriven de una misma contribución.
20. Vigilar que se encuentre debidamente garantizado el interés fiscal y, en su caso, exigir dicha garantía, en términos de las disposiciones legales aplicables.
21. Informar, coadyuvar y remitir la documentación que le requiera la Procuraduría Fiscal y la Contraloría Interna de la Secretaría, respecto de la presunta comisión de delitos fiscales y de cualquier otra naturaleza, de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, así como de las infracciones administrativas cometidas por los servidores públicos de su área.
22. Determinar y cobrar las cantidades compensadas indebidamente, incluida la actualización y recargos a que haya lugar y, en su caso, imponer multas.
23. Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes, sobre problemas relacionados con las declaraciones, imposición de multas, requerimientos, solicitudes y avisos al Registro Estatal de Contribuyentes, incluyendo aquellas que se deriven de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal.
24. Expedir los documentos que acrediten y faculten a los servidores públicos, a efectuar los actos derivados del ejercicio de sus atribuciones.
25. Habilitar o designar a los peritos valuadores o especialistas en valuación que se requieran, para la formulación de dictámenes técnicos y emisión de avalúos.
26. Regular, coordinar, evaluar y supervisar la actividad de los verificadores, notificadores y ejecutores que le sean adscritos, así como de los terceros habilitados para realizar notificaciones.
27. Notificar o habilitar a terceros para que realicen notificaciones de los actos administrativos emitidos en el ejercicio de las facultades conferidas por las disposiciones fiscales.
28. Registrar, depurar y cancelar los créditos fiscales a favor del Estado.
29. Ejercer las atribuciones y funciones que se deriven de la aplicación del Título Sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
30. Ejercer, en el ámbito de su competencia, las atribuciones y funciones que se deriven de los sistemas: Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal de Coordinación Hacendaria, así como de los convenios y acuerdos que se celebren dentro del esquema de dicha coordinación con los gobiernos municipales y con los organismos auxiliares.
31. Supervisar, controlar, evaluar y vigilar los trámites y servicios relacionados con el registro, autorización y control vehicular materia de su competencia.
32. Mantener coordinación con los ayuntamientos que tengan celebrados convenios de coordinación de prestación de servicios de control vehicular con el Gobierno del Estado de México.

33. Matricular y expedir placas a los vehículos destinados al transporte de uso particular, así como expedir placas para vehículos en demostración y traslado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.
34. Integrar, actualizar y operar el Registro Estatal de Vehículos para efectos tributarios en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.
35. Verificar y comprobar el debido registro de vehículos matriculados en el Estado de México.
36. Requerir información de la Secretaría de Transporte, de los Ayuntamientos y agencias distribuidoras de vehículos con que se tengan convenios de coordinación de prestación de servicios en materia de control vehicular.
37. Consultar con las entidades federativas el registro de automotores y el cumplimiento de obligaciones fiscales respecto de los cuales se pretendan realizar trámites de control vehicular en el Estado de México.
38. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Subsecretario de Ingresos o el Director General.

**DÉCIMO TERCERO.-** Los Directores de área serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días por el Subdirector o el Servidor Público de la jerarquía inmediata inferior que aquellos designen. En las mayores de 15 días, por el Servidor Público que designe el Director General.

El Delegado Fiscal será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días por el titular del Centro de Servicios Fiscales o por el Servidor Público de la jerarquía inmediata inferior que designe. En las mayores de 15 días, por el Servidor Público que designe el Director de Operación.

**DÉCIMO CUARTO.-** La delegación de las facultades previstas en el presente Acuerdo no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por parte del Director General de Recaudación conforme a lo dispuesto por los artículos 9 y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 5 de julio de 2006 y en el Acuerdo del Poder Ejecutivo, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 10 de enero de 2012, por el que se reformó, y adicionó la citada disposición reglamentaria.

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.-** El ejercicio de las facultades que se delegan a través del presente Acuerdo, estará sujeto, en su caso, a las normas administrativas que se emitan para tal efecto.

**Segundo.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**Tercero.-** Se abroga el Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el día 26 de junio de 2008.

**Cuarto.-** Los actos y procedimientos emitidos al amparo del Acuerdo que se abroga, que se encuentren en trámite al entrar en vigor el presente Acuerdo delegatorio, se resolverán conforme a las disposiciones en éste previstas.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 3 días del mes de mayo del año dos mil doce.

**A T E N T A M E N T E**

**EL DIRECTOR GENERAL**

**LIC. ADRIÁN GUARNEROS TAPIA**  
**(RUBRICA).**